



**PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA EN  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO (DE PARTIDOS  
POLÍTICOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES)  
EN NICARAGUA**

**OCTUBRE 2023**

# Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

Siglas y acrónimos	3
Resumen Ejecutivo	4
1. Introducción	6
2. Problema al que debe responder la propuesta de PP	8
3. Marco legal (nacional e internacional)	13
3.1. Marco legal internacional	13
3.1.1. Las convenciones de lucha contra la corrupción	13
3.1.2. Legislación comparada sobre financiamiento político	13
3.2. Marco legal nacional	22
3.2.1. La Constitución Política de Nicaragua	22
3.2.2. La Ley Electoral con sus reformas incorporadas	22
3.3. Reglamentos de ética electoral y el financiamiento de las campañas y de los partidos políticos	25
4. La población objetivo de la PP	26
5. Objetivos, temas centrales, ejes estratégicos y acciones	28
6. Recomendaciones a considerar en el proceso de la PP	34
Bibliografía	37
Anexos	40
Anexo 1. Matriz de actores en el ciclo de la PP	40
Anexo 2. Matriz de riesgos en el ciclo de la PP	40

# Siglas y acrónimos

ALN	Alianza Liberal Nicaragüense
AN	Asamblea Nacional
APRE	Alianza por la República
BCN	Banco Central de Nicaragua
CCN	Camino Cristiano Nicaragüense
CGR	Contraloría General de la República
CICC	Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción
Cn	Constitución Política
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CSE	Consejo Supremo Electoral
DFEE	Dirección de Fiscalización Económica Electoral
DGA	Dirección General de Servicios Aduaneros
DW	Deutsche Welle
FSLN	Frente Sandinista de Liberación Nacional
IDEA	Institute for Democracy and Electoral Assistance
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OSC	Organizaciones de Sociedad Civil
PGR	Presupuesto General de la República
PLC	Partido Liberal Constitucionalista
PLI	Partido Liberal Independiente
PP	Política Pública
SPE	Sin Proceso Electoral
V- Dem	Variedades de la Democracia

# Resumen Ejecutivo

El financiamiento político dado de manera equitativa tiene un papel positivo en la democracia. No obstante, cuando no está regulado o lo está de manera errónea genera efectos negativos, entre estos el crimen organizado y la corrupción. Considerando lo expuesto, y frente a una eventual transición hacia la democracia en Nicaragua, esta propuesta de Política Pública (PP) pretende delinear regulaciones del financiamiento de la actividad ordinaria de los partidos políticos y las actividades para la obtención del voto, en específico, con las campañas electorales. Esta propuesta, construida utilizando fuentes de información primarias y secundarias, está dirigida al electorado, a la sociedad civil organizada y medios de comunicación para su discusión y análisis.

Toda PP tiene su origen en un problema público al que se quiere dar respuesta. Entre los problemas que aborda esta PP está que no existe una adecuada regulación sobre el financiamiento político en Nicaragua, lo cual genera que los partidos políticos existentes en el país obtengan provecho de este financiamiento. A la falta de regulación adecuada se suma que las instituciones estatales que tienen que ver con el uso del financiamiento público no ejercen su rol adecuadamente porque carecen de autonomía e independencia, entre estas el Consejo Supremo Electoral (CSE), la Contraloría General de la República (CGR), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asamblea Nacional (AN). Otro problema que recae sobre el financiamiento político tiene que ver con la carencia de ética política que presentan los partidos y sus miembros, la mayoría de los cuales conciben la política y pertenecer a un partido como una forma de obtener riquezas, en especial, en los procesos electorales.

Para solucionar estas problemáticas se plantean diversas estrategias relacionadas con:

- Financiamiento público/ Ingresos y gastos (directos): i) establecimiento en la ley de un aporte (diferenciado por tipo de elección) a los partidos políticos; y ii) establecimiento de límites a los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos.
- Financiamiento público/ Ingresos y gastos (indirectos): i) mayor organización de tiempos en medios de comunicación estatales para lograr que todos los partidos políticos accedan en condiciones igualitarias; ii) establecimiento de un límite en la cantidad de tiempo y gasto por parte de partidos políticos y sus candidatos para publicidad en medios de comunicación privados.
- Financiamiento privado (ingresos y gastos): establecimiento de nuevas regulaciones sobre las donaciones privadas relacionadas con la residencia de los donantes, el techo a los ingresos producto de las donaciones, y los límites a las contribuciones.
- Institucionalidad: i) creación dentro del órgano electoral de la Dirección de Fiscalización Económica Electoral (DFEE) y dotación de recursos presupuestarios y capacidades técnicas para su operabilidad; ii) fortalecimiento de la capacidad de la CGR en la fiscalización ex post de los recursos públicos que se destinan al financiamiento político; iii) establecimiento de un sistema de auditoría interna en los partidos políticos, y capacitaciones a partidos para contribuir en la gestión de sus recursos; iv) implementación efectiva de la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en especial, lo relacionado a los deberes de los servidores públicos y el sistema meritocrático para contratación y ascensos; y v) fortalecimiento de la capacidad de los actores que deben investigar, procesar y sancionar a los infractores de las regulaciones de financiamiento político.
- Transparencia (activa y pasiva): i) implementación de una plantilla estandarizada para que los partidos políticos y candidatos hagan públicos anualmente informes completos sobre los ingresos y los gastos que tienen en períodos electorales o no electorales; y ii) publicación en los sitios web del órgano electoral y la CGR de los informes completos de las auditorías que se realicen a los partidos políticos y sus candidatos respecto del financiamiento político.
- Rendición de cuentas: i) establecimiento de un sistema de rendición de cuentas; y ii) determinación de responsabilidades (administrativas

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

y penales) por la transgresión de la regulación del financiamiento político proveniente de los partidos políticos y candidatos.

Para implementar estas estrategias es necesario que los impulsores de la formulación de la PP elaboren una matriz de actores y una matriz de riesgos antes de iniciar el ciclo. Se recomienda monitorear frecuentemente estas matrices para tomar medidas en caso de que sean necesarias. Asimismo, es conveniente que algunos actores lideren e impulsen el proceso de la PP y estén dispuestos a trabajar de manera coordinada entre sí. Además, se requiere analizar la viabilidad de la PP tanto en el ámbito legal, operativo y financiero; así como evaluar la PP en sus tres momentos: ex ante (etapa de diseño), el durante (la implementación) y el después (post implementación). Por último, considerando los niveles de desconfianza en el sistema político y en los actores políticos del país, el proceso de esta PP debe tener un fuerte componente de transparencia activa, pero también que incentive a la pasiva, generando en los actores sociales un cambio de actitud que los convierta en actores partícipes del cambio que se requiere.

Una Política Pública (PP) es un curso de acción y flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado (Lahera, 2002). Es así como la presente propuesta de política pública pretende ser un conjunto de acciones que aborden el financiamiento político, entendiéndose éste como todo el dinero existente en el proceso político.

El financiamiento político es clave para la realización de los procesos electorales. Los partidos políticos y los candidatos requieren recursos para llegar al electorado, para que los conozcan a ellos y a sus planes de gobierno, y que la ciudadanía pueda tomar decisiones. Además, este financiamiento, dado de manera equitativa, tiene un papel positivo en la democracia, porque puede fortalecer a los partidos políticos y los candidatos y les ofrece la oportunidad de competir en condiciones más justas. A su vez, el financiamiento político es fundamental para el dinamismo general de un sistema democrático y electoral, lo cual resulta útil para que los ciudadanos se acerquen al sistema político, y valoren el nivel de confianza que tienen en dicho sistema y en sus representantes (International Institute for Democracy and Electoral Assistance [IDEA], 2015).

No obstante, el financiamiento político no regulado (en parte o en su totalidad) o regulado de manera errónea genera efectos negativos, convirtiéndose en una puerta de entrada a las grandes amenazas que se están observando en el mundo en la actualidad. Entre estas amenazas se encuentran: el financiamiento proveniente de grandes donantes para influir en las políticas gubernamentales para su beneficio, el crimen organizado (en especial el transnacional), y los altos niveles de corrupción que se generan a partir del abuso de los recursos públicos (IDEA, 2015).

Dada la importancia del financiamiento político por lo indicado previamente, y frente a una eventual transición hacia la democracia en Nicaragua, se requerirá contar entre otras cosas con procesos electorales transparentes que brinden condiciones de competencia entre los partidos

políticos y candidatos. Ante ese contexto, se concibe esta propuesta de PP, que tiene por objetivo delinear regulaciones del financiamiento de la actividad ordinaria de los partidos políticos y las actividades para la obtención del voto, en específico, con las campañas electorales. Estas regulaciones apuntarán a evitar conductas nocivas en ciertos actores (ej. los partidos políticos y sus candidatos, donantes privados), y se utilizará como eje transversal la transparencia, permitiendo a la ciudadanía conocer cómo se recauda y se gasta el dinero en la política.

Esta propuesta de PP está abierta a diferentes actores que intervienen en el sistema político del país: los partidos políticos y sus candidatos y las entidades públicas que intervienen en este sistema, por ejemplo, el Consejo Supremo Electoral (CSE) y la Asamblea Nacional (AN). La propuesta fue construida tomando como fuente documental la legislación comparada de varios países de la región, entre estos Costa Rica, Chile, Colombia, México y Uruguay. Se destaca que Costa Rica, Chile y Uruguay se han incluido en este análisis por obtener las calificaciones más altas en la región en los índices de democracia realizados por Variedades de la Democracia (V-Dem, 2023). En tanto, México y Colombia han sido incluidos porque han presentado múltiples problemas relacionados al narcotráfico y corrupción que hacen necesaria la regulación del financiamiento político ante posibles financiamientos ilícitos (Deutsche Welle [DW], 2023; Loaiza & Voss, 2023).

Además de la legislación comparada se han utilizado insumos de diferentes análisis realizados por centros de investigación sobre la temática del financiamiento político, información proveniente de entrevistas<sup>1</sup> realizadas a personas relacionadas con el tema que aborda la propuesta, y retroalimentación de presentaciones realizadas a miembros de la sociedad civil. Esta propuesta está dirigida al electorado, a la sociedad civil organizada y medios de comunicación para su discusión y análisis.

---

1 Se realizaron 7 entrevistas semiestructuradas.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

El documento está estructurado de la siguiente forma. El primer capítulo corresponde a la presente introducción. En el segundo capítulo se plantean los problemas públicos que motivan la elaboración de esta propuesta, para ello se tomaron en cuenta los antecedentes del financiamiento político y algunos elementos de su situación actual. En el tercer capítulo se describe la legislación internacional y nacional en materia de financiamiento político. En el cuarto capítulo se define la población objetivo de la propuesta y se establecen las líneas de acción por eje temático que conforma la propuesta. Finalmente, en el quinto capítulo se brindan algunas recomendaciones sobre aspectos claves que se deben considerar en el ciclo de la formulación de la PP.

# Problema al que debe responder la propuesta de PP

Toda PP tiene su origen en un problema público<sup>1</sup> al que se le quiere dar respuesta. En esta sección se plantean los problemas sobre el financiamiento político que existen en Nicaragua, tomando en consideración las opiniones de personas conocedoras del tema entrevistadas para esta propuesta, y la revisión de análisis realizados por centros de investigación que han abordado el tema.

En general, las diferentes personas consultadas concuerdan que el principal problema es que no existe una adecuada regulación sobre el financiamiento político en Nicaragua, porque las élites políticas no han presentado interés en regular esta temática (por ejemplo, estableciendo límites a los ingresos y los gastos y transparentando los mismos). Por el contrario, han establecido una legislación limitada, muy general y con vacíos, que no cumple con la finalidad real que buscaría una verdadera regulación del financiamiento, que es frenar conductas nocivas tanto en la actividad cotidiana de los partidos políticos como en el contexto electoral con las campañas.

Algunos de las personas entrevistadas señalan que entre más permisible ha sido la legislación que existe en la materia, más conveniente ha sido para que los partidos políticos existentes en el país saquen provecho del financiamiento público. En la actualidad, el mayor beneficiado es el partido en el poder, el cual al ser el que mayor porcentaje de votos obtiene, es quien recibe el mayor reembolso (Confidencial, 2022). También plantean que, en su mayoría, los partidos políticos existentes han sido y son manejados por caudillos<sup>2</sup>, que ejercen el poder y control total, el cual alcanzan en gran medida por el manejo de los recursos que obtienen, tanto privados como públicos. Además, indican que los caudillos en los partidos

políticos se apoderan de la capacidad de recaudación y son quienes deciden si distribuir o no una parte del dinero, a quién o quiénes beneficiarán y los montos a dar, como una forma de premio o castigo a lo interno del partido político. A su vez, mencionan que a los caudillos no les interesa fortalecer a los partidos en su institucionalidad, ya que esto les resta discrecionalidad y con ello el poder de manejar los recursos (financieros y no financieros).

Por otra parte, el millonario reembolso financiero a los partidos políticos es cuestionable por la situación que vive el país producto de la crisis política, económica y social de 2018, a la que se adicionaron los efectos provocados por la pandemia del COVID 19 que inició en 2020 y los efectos de los huracanes Eta y Iota que afectaron a la Costa Caribe del país en ese mismo año. A esto se suma otro elemento que surgió como efecto de la pandemia en el 2021, cuando el CSE emitió una certificación con medidas sanitarias para la prevención y control del COVID 19 a aplicarse en la campaña electoral<sup>3</sup>, que, entre otras cosas, restringía las actividades presenciales y masivas e incentivaban el uso de medios virtuales para realizar la campaña política. Esta medida que fue respetada por los partidos políticos (tanto por el contexto político<sup>4</sup>, como por el tema sanitario) seguramente generó menos gastos por la utilización de las redes sociales (Artículo 66, 2023a). No obstante, lo anterior no necesariamente se reflejó en un menor monto de reembolso a los partidos políticos.

---

1 Es una preocupación social sobre un tema en concreto, que puede o no estar en la agenda pública y, que para solucionarlo podría dar nacimiento a una PP.

2 El termino caudillo hace referencia a un líder político, generalmente carismático, que establece un control centralizado en una institución o país. Este líder generalmente gobierna de manera autoritaria y concentrando un gran poder en sus manos (Castro, 2007).

---

3 Este documento se encuentra disponible en: [https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/certificacion\\_cse.pdf](https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/certificacion_cse.pdf)

4 Varios partidos políticos intentaron organizar actividades que se encontraban permitidas por el CSE; sin embargo, no tuvieron éxito (Nicaragua Investiga, 2021).

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

Tabla 1. Monto asignado, actualizado y ejecutado del programa elecciones y reembolso del 2018 al 2023 (millones de córdobas)						
Año	Elecciones-presupuesto aprobado	Transferencia corriente <sup>5</sup> -presupuesto aprobado	%	Elecciones-Presupuesto actualizado <sup>6</sup>	Elecciones-Presupuesto ejecutado <sup>7</sup>	Monto de reembolso <sup>8</sup>
2018	499.2	364.0	73	451.5	450.7	s/d
2019	342.9	174.3	51	544.5	540.5	s/d
2020 <sup>9</sup>	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
2021	773.4	s/d <sup>10</sup>		854.5	849.8	s/d
2022	1,465.7	806.7	55	1,546.5	1546.2	803.9
2023	457.7	457.7	100			457.7

Fuente: elaboración propia a partir del Presupuesto General de la República (PGR) del 2018- 2023, informes de liquidación presupuestaria del 2018- 2022 e informe de ejecución presupuestaria enero- marzo del 2023

A partir de la tabla 1 se puede observar que:

- Casi todos los años hubo variaciones entre el monto presupuestado y el ejecutado del programa Elecciones del CSE. Esto es producto de las reformas presupuestarias aprobadas en los diferentes años. 2018 es el único año en que dicho monto se redujo<sup>11</sup>, en el resto (2019, 2021 y 2022) hubo aumentos.
- El programa elecciones dividido por grupo de gastos indica que, salvo en 2020, se asignaron montos para reembolso a los partidos políticos por el gasto en las campañas electorales, bajo el concepto de transferencias corrientes. En 2019 se realizaron elecciones regionales, en 2021 elecciones generales y en 2022 elecciones municipales.

- Los montos estimados para el reembolso equivalen a más del 50 por ciento del gasto en elecciones, siendo mayores en el 2018 (73%) y en el 2023 comprende el 100 por ciento.
- Solo en los informes de ejecución presupuestaria del 2022 (el anual) y del del primer trimestre (enero-marzo) del 2023, se brinda detalle del monto ejecutado del reembolso, lo que proporciona un dato valioso con relación a que hay diferencias mínimas entre lo asignado y lo ejecutado. Este último aspecto daría fuertes indicios de que la distribución del presupuesto del reembolso es definida previamente entre los partidos políticos que participan en la contienda electoral como una forma de premiarlos, en mayor o menor medida, por su colaboración con el partido político en el poder.

5 Corresponde a los montos asignado en concepto de reembolso para gastos de campaña de los partidos políticos en los diferentes procesos electorales como parte del programa elecciones del CSE.

6 Es el monto que se ajusta posterior a las reformas presupuestarias que se hubiesen dado en el año para el programa Elecciones del CSE.

7 Es el presupuesto que ha logrado ejecutar el CSE para el programa Elecciones.

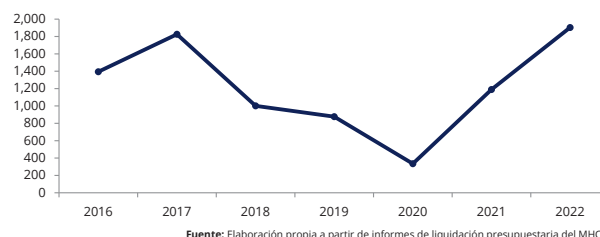
8 Este monto únicamente se especifica en los informes de ejecución del 2022 y del 2023, para los anteriores años no se señala en dichos informes, únicamente en el PGR aprobado como transferencia corriente.

9 No se dio proceso electoral, ni reembolso.

10 Este año no aparece registrada transferencia corriente.

11 La reducción de los ingresos y gastos fue atribuida al impacto negativo sobre las actividades económicas y la recaudación tributaria que se presentó por la crisis social y política vivida en el país (Asamblea Nacional, 2018).

GRÁFICO 1.  
Gasto total ejecutado del CSE en el período del 2016- 2022  
Millones de córdobas corrientes



Fuente: Elaboración propia a partir de informes de liquidación presupuestaria del MHCP.

La partida de reembolso no ha sido millonaria únicamente en el 2021, sino que es una constante en los procesos electorales. Como se aprecia en el gráfico 1, el gasto ejecutado por el CSE aumenta cuando se dan procesos electorales y reembolsos. Los años donde este gasto tiene los montos más altos son 2017 y 2022, en vista de que un año antes hubo elecciones generales y se debe agregar el monto del reembolso a los partidos políticos.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

**Tabla 2. Gasto total ejecutado del CSE y gasto para elecciones y reembolso en el período 2016- 2022 (millones de córdobas corrientes)**

Año	Tipo de elección	Gasto total según ejecución devengada	% de variación	Gasto para elecciones y reembolso	%
2016	Generales	1,410.1		997 <sup>12</sup>	71
2017	Municipales	1,825.6	29	1,437.0 <sup>13</sup>	79
2018	SPE	1,001.4	-45	450.7 <sup>14</sup>	45
2019	Regionales	877.2	-14	540.5 <sup>15</sup>	62
2020	SPE	334.7	-162	SPE	---
2021	Generales	1,189.3	255	849.8 <sup>16</sup>	71
2022	Municipales	1,903.5	60	1,546.2 <sup>17</sup>	81
2023	SPE			457.7	

Fuente: elaboración propia a partir de los informes de liquidación presupuestaria del MHCP del 2016- 2022. Disponibles en [www.hacienda.gob.ni](http://www.hacienda.gob.ni) \*SPE: Sin proceso electoral

La tabla 2 muestra que en todos los años del 2016-2022 se generó el gasto para elecciones. En algunos años (2017, 2018, 2019 y 2022), el monto de elecciones comprende el gasto en el proceso como tal y el reembolso que post elecciones se entrega a los partidos políticos. No obstante, en 2022 el dato presupuestario aparece agregado lo que no permite conocer con precisión el gasto para cada rubro. Como ya se indicó con anterioridad, en el informe de liquidación presupuestaria del 2022, el reembolso a los partidos políticos por las elecciones generales es de 803.9 millones de córdobas (equivalente a 22.42 millones de dólares<sup>18</sup>) y en el informe de ejecución presupuestaria de enero a marzo del 2023, el reembolso por las elecciones municipales es de 457.7 millones de córdobas (equivalente a 12.51 millones de dólares<sup>19</sup>).

La mayor concentración del financiamiento público a la política está enfocada a las campañas electorales, y una menor proporción del presupuesto del CSE se destina al programa atención a partidos políticos<sup>20</sup>. Como es posible apreciar de la tabla 3, los montos ejecutados tienen leves variaciones, sobresaliendo algunos de los años en los que hubo procesos electorales como 2017, 2019 y 2022. Un elemento importante por destacar es que se observa una importante diferencia entre la cantidad de talleres de capacitaciones programados y los ejecutados, lo que podría atribuirse a que inicialmente estos talleres estaban programados para realizarse solo a nivel nacional; sin embargo, fueron replicados en los 153 municipios del país.

12 Este año el gasto reflejado solo cubre elecciones generales.

13 Este gasto incluye las elecciones municipales y el reembolso a los partidos por las elecciones generales.

14 Este monto incluye parte del gasto de las elecciones regionales y el reembolso a los partidos por las elecciones municipales.

15 Este monto comprende parte del gasto de las elecciones regionales y el reembolso por las municipales.

16 Este monto corresponde al gasto en elecciones generales.

17 Este gasto corresponde a las elecciones municipales y al reembolso por las generales.

18 Utilizando el tipo de cambio promedio del Banco Central de Nicaragua (BCN) que es de 35.87 córdobas por US\$1.

19 Tomando como referencia el tipo de cambio promedio del BCN que es de 36.59 córdobas por US\$1.

20 Este programa está a cargo de la Dirección de partidos políticos que tiene entre sus funciones: velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y los estatutos de los partidos políticos; actualizar y modernizar los registros de las organizaciones políticas existentes, al igual que los archivos históricos; registrar las alianzas de partidos políticos y todo lo referido a la presentación de las respectivas candidaturas; elaborar y distribuir las credenciales de fiscales y representantes legales de partidos políticos a nivel nacional; entre otras.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

**Tabla 3. Gasto ejecutado por el CSE del programa de atención a partidos políticos (2017- 2022)**

Año	Gasto ejecutado (millones de C\$ corrientes)	Grado de ejecución (%)	Emisión de credenciales (documentos emitidos)		Capacitación (talleres realizados) <sup>21</sup>	
			Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado
2017	7.1	100	957,576	957,576	S/D	S/D
2018	6.7	100	S/D	S/D	S/D	S/D
2019	7.1	100	18,207	26,440	3	2
2020	6.7	100	S/D	S/D	S/D	S/D
2021	6.5	100	1,070,232	181,022	19	6
2022	7.0	100	921,632	180,199	16	765

Fuente: elaboración propia a partir de los informes de liquidación presupuestaria del MHCP del 2016- 2022. Disponibles en [www.hacienda.gob.ni](http://www.hacienda.gob.ni) \*SPE: Sin proceso electoral

A la falta de regulación adecuada del financiamiento político, se suma que las instituciones estatales que tienen que ver con el financiamiento como el CSE, la CGR, el MHCP y la AN no ejercen su rol adecuadamente. Esto se debe a que estas instituciones carecen de autonomía e independencia, y se subordinan y responden a los intereses del partido de gobierno, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), el cual controla todo el aparato estatal (Fundación Sin Límites para el Desarrollo Humano, 2022).

Instituciones como la CGR que tienen por mandato constitucional y, según su propia ley orgánica, el control de legalidad para la fiscalización de los recursos públicos; sin embargo, no cumplen sus atribuciones, por su alto grado de politización a favor del partido de Gobierno, lo que lo lleva a seguir las órdenes de las autoridades del Poder Ejecutivo (Fundación Sin Límites para el Desarrollo Humano, 2022). Esto hace que, en la revisión de las rendiciones de cuentas de los gastos electorales de los partidos políticos, o no las realicen o si las hacen pasen por alto los hallazgos obtenidos de sus auditorías, no determinando las responsabilidades, si las hubiera; por el contrario, conceden el aval, sin objeción, de la acreditación para tener derecho al reembolso (Expediente Público, 2021; Fundación Sin Límites para el Desarrollo Humano, 2022).

De forma similar, el MHCP da seguimiento al gasto público (con sus informes de ejecución presupuestaria y los informes de liquidación presupuestaria) a través de la

Dirección de Presupuesto; no obstante, esta institución no ejerce adecuadamente su función. A su vez, este ministerio tiene la atribución de realizar los desembolsos para pagar los montos aprobados de los reembolsos a cada partido político.

Por su parte, el rol del CSE es altamente cuestionado por la labor que realizan con los procesos electorales, que se han caracterizado por las constantes anomalías e irregularidades y la presencia de violencia política (Urnas Abiertas, 2023). En las elecciones municipales del 2022, se registró abuso de recursos públicos como el uso de vehículos del Estado para el traslado de simpatizantes del FSLN, además se denunció la negación del derecho al voto a personas de oposición, e incluso la detención de algunas de ellas (Observatorio de Fiscalización Ciudadana, 2023a; Urnas Abiertas, 2022). Esto es similar a lo ocurrido en las elecciones generales del 2021. Sobre esto último, un informe de Urnas Abiertas (2021) indica que:

Entre octubre de 2020 y noviembre de 2021, se observaron acciones como la manipulación excluyente del padrón, la persecución judicial de opositores y la exclusión de candidaturas, el uso ilegal de recursos del Estado con fines proselitistas y, en general, la falta de garantía de los derechos y libertades por parte del Poder Ejecutivo y la autoridad electoral (...).

En lo relacionado a la AN, este poder del Estado presenta dos atribuciones fundamentales. En primer lugar, tiene la atribución de aprobar el PGR, donde se destinan recursos para el financiamiento público. Por otra parte, juega una función de fiscalización de la ejecución de estos

21 Los informes de liquidación presupuestaria indican que las capacitaciones fueron sobre los siguientes temas: ley electoral, campañas electorales, y ética electoral.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

recursos a través de la oficina de seguimiento al gasto público que monitorea estos recursos y está subordinada a la Comisión de Economía, Producción y Presupuesto.

Otro problema, que recae sobre el financiamiento político señalado por las y los entrevistados, tiene que ver con la carencia de ética política que deben tener los partidos y sus miembros. En su opinión, la mayoría de los integrantes de partidos políticos conciben la política y pertenecer a un partido como una forma de obtener riquezas, en especial en los procesos electorales, ya que reciben un monto de reembolso, no gastado realmente por las campañas electorales. Este déficit de ética se manifiesta en la falta de probidad de algunos de los miembros de los partidos y su escasa o nula transparencia y rendición de cuentas tanto a lo interno como hacia los órganos de fiscalización. Estos últimos se los permiten, siempre y cuando, el partido político que tiene la obligación está en alianza con el partido en el poder (FSLN).

A lo interno de los mismos partidos se ha manifestado esta falta de transparencia y rendición de cuentas. Un ejemplo de esto es la denuncia de dos directivos del PLC contra la presidenta del partido, en la que solicitan a la CGR una auditoría interna al manejo contable de los recursos del partido del 2013 al 2023 (Fuentes Confiables, 2023). Según cita en la denuncia esto es “con el fin de transparentar los recursos del Estado de Nicaragua, además que son recursos del PLC”. En la denuncia se pide que:

“(…) se presenten las transferencias que se le ha hecho como reembolso de las diferentes elecciones, que se revisen los libros contables, registro de bienes, muebles e inmuebles, certificados de depósitos, el manejo de cuentas bancarias, manejo contable de los ingresos y egresos que se han adquirido con fondos del Estado de Nicaragua” (Fuentes Confiables, 2023).

Cabe señalar que no es la primera vez en el presente año que se denuncia a la presidenta del PLC por no rendir cuentas. En febrero del 2023, salió a la luz pública que tres directivos de este partido político fueron separados de sus cargos por exigir a su presidenta que presente rendición de cuentas internas del desembolso del gasto electoral y que reembolsara los gastos asumidos en las campañas en sus municipios a algunos miembros del partido, que habían puesto fondos propios con la promesa del reembolso (Artículo 66, 2023b).

Es importante mencionar que existe cierto grado de desinterés en la ciudadanía sobre el financiamiento

político. Esto en cierta medida está ligado al desprestigio del sistema político en general y en especial de los partidos políticos y a que la población contempla otras temáticas que le son prioritarias. Según los resultados de la última encuesta de CID Gallup<sup>22</sup>, las principales preocupaciones que presentan los nicaragüenses en el país son: el desempleo, el alto costo de la vida y la corrupción en el Gobierno (Confidencial, 2023). Adicionalmente, el estado de represión gubernamental que se vive actualmente en el país (Amnistía Internacional, 2023) impide que la ciudadanía muestre, a través de diferentes formas de participación ciudadana y medios, su opinión e inconformidad frente a esta u otras temáticas que únicamente son abordadas en ocasiones (contextos electorales) por los medios independientes y algunos institutos de investigación que se encuentran fuera del país.

---

22 La encuesta fue elaborada entre finales de mayo y principios de junio del 2023. Los resultados fueron publicados en julio.

El país cuenta con un marco jurídico que contempla algunas disposiciones sobre financiamiento a los partidos políticos y a las campañas electorales. En esta sección se indica esta legislación iniciando con los compromisos asumidos a nivel internacional y un análisis de legislación comparada; posteriormente, se detalla la legislación nacional, que va desde la Constitución Política hasta disposiciones administrativas.

## 3.1. Marco legal internacional

Esta sección se construyó a partir de las disposiciones establecidas en las convenciones internacionales de lucha contra la corrupción sobre financiamiento político (de las cuales Nicaragua es suscriptor), y utilizando la revisión de legislación comparada de países de América Latina que regulan esta materia.

### 3.1.1. Las convenciones de lucha contra la corrupción

Nicaragua es suscriptor de dos convenciones internacionales que abordan la lucha contra la corrupción. La primera, la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción (CICC), fue incorporada al marco jurídico nacional a finales de los años 90's y la segunda, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), con un carácter más universal, ingresó en el sistema jurídico nicaragüense en 2003. Cabe señalar que, aunque la CICC no establece de manera específica una disposición sobre regulación del financiamiento a campañas ni partidos políticos como sí lo determina la CNUCC, si recomienda a los países incorporar en sus marcos jurídicos internos medidas preventivas como normas de conducta orientadas a prevenir situaciones de conflicto de interés y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos<sup>1</sup>. Se destaca que el abuso de los recursos públicos es uno de los principales problemas que afecta en la actualidad los procesos electorales en el país, generando un gran desequilibrio en la competencia electoral entre los participantes (Observatorio de Fiscalización Ciudadana, 2023b).

1 Esto se encuentra en el art.3 numeral 1 de la CICC.

Como se indicó anteriormente, la CNUCC sí establece de manera directa una recomendación sobre la temática de esta propuesta, invitando a los Estados parte a que adopten medidas legislativas y administrativas para aumentar la transparencia de la financiación, por una parte, de los candidatos y por otra, de los partidos políticos<sup>2</sup>. Adicionalmente, establece recomendaciones a los Estados para incorporar medidas para incentivar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública como, por ejemplo, la presentación oportuna de gastos e ingresos<sup>3</sup>, que está relacionado con una de las fuentes del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales que proceden del erario.

### 3.1.2. Legislación comparada sobre financiamiento político

Los países en América Latina han normado el financiamiento político utilizando diferentes instrumentos jurídicos, que van desde disposiciones constitucionales, leyes electorales, leyes de regulación de partidos políticos hasta leyes específicas de financiamiento político o algún tipo de reglamentación en la materia. Esta sección muestra algunas de las disposiciones que están en estos instrumentos y que regulan distintas aristas del financiamiento político, que fueron tomados en consideración como temas estratégicos en esta propuesta de PP<sup>4</sup>.

2 Esta medida se establece en el art.7 numeral 3 de la CNUCC.

3 La medida se estipuló en el art. 9 numeral 2 de la CNUCC.

4 Como se ha mencionado en la introducción del presente estudio, Costa Rica, Chile y Uruguay se han incluido en este análisis por obtener las mejores calificaciones en la región en los índices de democracia realizado por V-Dem (2023). En tanto, México y Colombia han sido incluidos porque han presentado múltiples problemas relacionados al narcotráfico y corrupción que hacen necesaria la regulación del financiamiento político ante posibles financiamientos ilícitos (Deutsche Welle [DW], 2023; Loaiza & Voss, 2023).

Matriz 1. Normas de la legislación comparada sobre financiamiento público	
País	Disposiciones
Costa Rica	<p><i>Art. 96 de la Constitución de Costa Rica:</i> “[...] <b>El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos</b>, de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. [...] cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. [...] 4. <b>Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.</b> [...]”.</p> <p><i>Artículos 89, 91 y 92 del Código Electoral:</i></p> <p><i>Art. 89 -</i> “Contribución del Estado. De conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, el <b>Estado contribuirá a sufragar los gastos en que incurran los partidos políticos en los procesos electorales</b> para las elecciones para la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y las diputaciones a la Asamblea Legislativa, <b>así como satisfacer las necesidades de capacitación y organización política en período electoral y no electoral</b>”.</p> <p><i>Art. 91 -</i> “Contribución estatal a procesos electorales municipales. <b>El Estado contribuirá con un cero coma tres por ciento (0,03%) del PIB para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos</b> con derecho a ellos por su participación en los procesos electorales de carácter municipal, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución Política y en este Código.”</p> <p><i>Art. 92 -</i> “Clasificación de <b>gastos justificables</b>. Los gastos que pueden justificar los partidos políticos <b>para obtener la contribución estatal</b> serán los siguientes: a) Los generados por su participación en el proceso electoral a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección. [...] b) Los destinados a las actividades permanentes de capacitación y organización política”.</p>
Colombia	<p><i>Art. 109 de la Constitución de Colombia:</i> “<b>El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica</b>, de conformidad con la ley. Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales. <b>La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.</b> [...]”.</p> <p><i>Artículos 17 y 21 de la Ley 1475, de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales (LP):</i></p> <p><i>Art. 17 -</i> “<b>El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica</b>, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal: [...]”.</p> <p><i>Art. 21 -</i> “<b>Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos</b> [...]”.</p>

<b>Chile</b>	<p><i>Art. 13 y siguientes de la Ley de Gastos Electorales:</i></p> <p><i>Art. 13 - “Tratándose de candidaturas a Presidente de la República [...] <b>El reembolso alcanzará a una suma que no excederá el equivalente, en pesos, a tres centésimos de unidad de fomento por voto obtenido por el candidato respectivo.</b> [...]”.</i></p> <p><i>Art. 14 - “Al inicio del período de campaña electoral, cada partido inscrito que presente candidatos a la respectiva elección de senadores, diputados, alcaldes y concejales, tendrá derecho a que el Estado pague en su favor una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a diez milésimos de unidad de fomento. Aquellos partidos que no hubieren participado en la elección de igual naturaleza anterior tendrán derecho a recibir una cantidad igual a la que corresponda al partido político que hubiere obtenido en ella el menor número de sufragios. [...]”.</i></p> <p><i>Art. 15.- Finalizado el proceso electoral, y rendidas las cuentas a que se refiere el Título III de esta ley, el Fisco reembolsará a los candidatos, a los candidatos independientes que no estuvieren incluidos en un pacto o subpacto y a los partidos, los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña, de conformidad con las reglas que se indican a continuación. [...]”</i></p>
<b>México</b>	<p><i>Artículos 26, 50, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos:</i></p> <p><i>Art. 26 - “1. Son prerrogativas de los partidos políticos:</i></p> <p><i>b) Participar, en los términos de esta Ley, del <b>financiamiento público correspondiente para sus actividades</b> (...)”.</i></p> <p><i>Art. 50 - “1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, <b>financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa</b>, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales”.</i></p> <p><i>Art. 51 - “1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes [...]”.</i></p> <p><i>Art. 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</i></p> <p><i>“1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar la ministración oportuna del <b>financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;</b>”.</i></p>

### Uruguay

*Artículos 2, 39, y 40 de la Ley 18.485 de Partidos Políticos:*

*Art. 2 – “...el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento; los que pudieren demandarles la participación en elecciones nacionales departamentales; en las elecciones internas; y cuando correspondiere, también contribuirá a cubrir los gastos en que pudiere incurrir los candidatos participantes en una segunda ronda”.*

*Art. 39 – “El Estado aportará a los partidos políticos con representación parlamentaria una partida anual equivalente al valor de 4 UI (cuatro unidades indexadas) por cada voto obtenido en la última elección nacional. La misma se hará efectiva a través del Poder Legislativo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estimadas en unidades indexadas. La autoridad partidaria distribuirá mensualmente las partidas recibidas entre los sectores y listas de candidatos (ambos con representación parlamentaria), dejando para el funcionamiento del partido político un monto que nunca podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento)”.*

Fuente: tomado de la legislación comparada

Como es posible apreciar de la matriz 1, legislaciones como la costarricense y la colombiana tienen, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos y luego regulaciones ampliadas en leyes específicas. A su vez, la mayoría de estas legislaciones, salvo la chilena, contemplan que el financiamiento público no solo se destine para las campañas electorales de los partidos políticos, sino inclusive a otras actividades que realizan en períodos ordinarios.

Algunas legislaciones como la uruguaya abren el financiamiento para solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento. Algo similar ocurre con la Ley general de partidos políticos de México, que indica que el financiamiento es para sus actividades, estructuras, sueldos y salarios. Otras legislaciones como la costarricense, indican taxativamente las actividades por financiar, por ejemplo, las capacitaciones y la organización en períodos electorales y no electorales.

En estas legislaciones se establece el parámetro para calcular el financiamiento que podrán recibir los partidos políticos. Por ejemplo, la Ley de partidos políticos de Uruguay determina que cada partido político con representación parlamentaria recibirá una partida anual equivalente a 4 unidades indexadas por cada voto válido obtenido en la última elección<sup>5</sup>. Por su parte, la Ley de gastos electorales en Chile<sup>6</sup> define que el monto del reembolso no excederá el equivalente en pesos a tres centésimas de unidad de fomento por voto obtenido por candidato.

En el caso de las legislaciones de Costa Rica, Colombia y Chile, se indica expresamente que el financiamiento público se da en modalidad de reembolso o también denominado reposición de gasto. Llama la atención la legislación chilena, que además estipula que parte del financiamiento se entrega como un adelanto antes del inicio de la campaña electoral. El monto de adelanto para cada partido político dependerá del número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza.

5 Se estipula en el art.39 de la Ley de partidos políticos.

6 Esto se encuentra establecido en el art.13 de la Ley de gastos electorales.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

Matriz 2. Normas de la legislación comparada sobre financiamiento privado (límites a las donaciones en época electoral)

País	Disposiciones legales
<b>Costa Rica</b>	No cuenta con la prohibición.
<b>Colombia</b>	<p><i>Ley 1475. “Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.</i> La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales [...]”.</p>
<b>Chile</b>	<p><i>Artículos 9 y 26 de la Ley de Transparencia y Gasto Electoral:</i></p> <p><i>Art. 9: “Ninguna persona podrá aportar a un mismo candidato, y en una misma elección, una suma que exceda al equivalente en pesos de mil unidades de fomento en el caso de candidatos a alcalde o concejal; de mil doscientas cincuenta unidades de fomento tratándose de candidatos a diputado o senador y de dos mil unidades de fomento en el caso de candidatos presidenciales. No obstante, en el caso de la situación prevista en el artículo 26, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, ésta será entendida como otra elección, pudiendo aportar hasta setecientas unidades de fomento en la misma. En todo caso, el total de aportes que una misma persona podrá hacer a distintos candidatos o a un partido político en una misma elección no podrá exceder, del equivalente en pesos, de diez mil unidades de fomento.</i> Para los efectos de este artículo, se presumirá que el pago de los gastos electorales a que se refiere el Título I, efectuado directa o indirectamente a través de terceras personas, constituye aporte de campaña electoral sujeto a las mismas restricciones señaladas en los incisos precedentes.</p> <p>Los candidatos <i>podrán destinar al financiamiento de los gastos electorales en que incurran su propio patrimonio, así como los sueldos, asignaciones u honorarios que perciban en el ejercicio de cualquier actividad lícita, sin sobrepasar lo establecido como límite de gasto electoral por esta ley.</i> Los candidatos y los partidos políticos podrán rechazar cualquier aporte de campaña electoral.”.</p> <p><i>Art. 26.-</i> No podrán efectuar aportes de campaña electoral las personas jurídicas de derecho público, o privado sin fines de lucro, con excepción de los partidos políticos.</p>

<b>México</b>	<p><i>Art. 41 fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</i></p> <p>“La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley <b>establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes</b>; ordenará los procedimientos para el control, <b>fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten</b>; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.</p> <p><i>Art. 56.2 de la Ley General de Partidos Políticos:</i></p> <p>“El financiamiento privado se ajustará a los siguientes <b>límites anuales</b>:</p> <p>a) Para el caso de las <b>aportaciones de militantes</b>, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;</p> <p>b) Para el caso de las <b>aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes</b> durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección.</p>
<b>Uruguay</b>	<p><i>Artículos 31 y 32 de la Ley 18.485 de Partidos Políticos:</i></p> <p><i>Art. 31</i> – “<b>Las donaciones</b> que reciban los partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos a efectos de sus campañas electorales <b>no podrán exceder para cada uno de ellos y por cada donante, la cantidad de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas) y deberán ser siempre nominativas</b>. Se entenderá por tales aquéllas en donde queden registrados con toda precisión el nombre y demás datos identificatorios del donante. <b>Cuando se registre una donación de servicios o materiales, además del nombre del donante, se asentará un valor estimado de los mismos</b>. En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales. Cuando el aporte sea realizado por un candidato a un cargo electivo éste podrá triplicar el monto establecido en el inciso primero. Dicho límite no regirá para el primer titular de cada lista”.</p> <p><i>Art. 32</i> – “<b>Todo aporte o contribución</b> a la campaña electoral de las preceptuadas en la presente ley <b>debe ser depositado en cuenta bancaria abierta especialmente para la financiación</b> de la misma”.</p>

Fuente: tomado de la legislación comparada

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

La matriz 2 aborda disposiciones que establecen los límites a los aportes privados. Como es posible observar, casi todos los países establecen dichos límites, que se relacionan con los límites a los gastos electorales y con los techos a las aportaciones y contribuciones que pueden provenir principalmente de las siguientes fuentes: simpatizantes y militantes de los partidos políticos, los propios candidatos y algunos de sus parientes (consanguíneos y por afinidad).

Todas las legislaciones revisadas establecen expresamente los límites. Por ejemplo, en la ley colombiana se indica que no podrán recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10 por ciento del valor total del gasto de la campaña. La ley chilena es aún más específica en vista que establece límites por tipo de candidato (alcalde, concejal, diputado, senador, presidente), además considera un techo<sup>7</sup> para múltiples aportes (a varios candidatos o a un partido político) que una sola persona pueda llevar a cabo. Sumado a lo anterior, esta misma norma deja expreso que los candidatos pueden ocupar sus ingresos para financiar la campaña, sin embargo, deben cumplir dos condiciones: la primera es que el dinero debe ser lícito y la segunda es que el aporte no debe sobrepasar el límite fijado.

La legislación mexicana destaca por diferenciar los límites de los aportes, separando en un grupo a los simpatizantes y en otro a los militantes y candidatos, siendo mayor el techo para los segundos. Por último, la legislación uruguaya establece como límite para aportes a campañas electorales, por cada donante y para cada actor<sup>8</sup>, la cantidad de 300 mil UI. A su vez, llama la atención en esta normativa que no solo considera las donaciones de dinero líquido sino también en especies (servicios, materiales), estableciendo para las primeras un techo y para las segundas, la obligatoriedad de indicar la identificación del donante y el valor estimado de lo donado, lo cual tiene que ver con medidas de transparencia del financiamiento político.

---

7 La legislación chilena señala que este aporte no puede exceder el equivalente en pesos chilenos a las 10,000 UI.

8 Entiéndase los partidos políticos, sectores internos y listas de candidatos.

Matriz 3. Normas de la legislación comparada sobre límites a los gastos de campaña (que un partido político puede gastar)

País	Disposiciones legales
<b>Costa Rica</b>	Sin límites
<b>Colombia</b>	<p><i>Art. 109 de la Constitución Política:</i></p> <p>“...También se podrá <b>limitar el monto de los gastos</b> que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos <b>puedan realizar en las campañas electorales</b>, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley. [...]”.</p> <p><i>Artículo 24 de la Ley 1475.</i></p> <p>Art. 24 – “<b>Los límites de gastos de las campañas electorales</b> a los distintos cargos y corporaciones de elección popular <b>serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas</b>, el correspondiente <b>censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal</b> de las mismas. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el <b>Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>, deberá <b>realizar periódicamente los estudios</b> que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.</p> <p><b>El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular.</b> En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. (...)”.</p>
<b>Chile</b>	<p><i>Artículos 4 y 5 de la Ley sobre Transparencia, Límite, y Control del Gasto Electoral:</i></p> <p><i>Art. 4</i> – “Ninguna candidatura a Presidente de la República, senador, diputado, alcalde, consejero regional o concejal podrá sobrepasar, por concepto de gastos electorales, los límites que se indican en los incisos siguientes”.</p> <p><i>Art. 5</i> - “<b>El límite de gastos electorales que podrá efectuar cada partido político será el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos</b>, incluidos los independientes que vayan en pacto o subpacto con él, según lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>En el <b>evento que dos o más partidos políticos celebren un pacto o subpacto electoral</b>, el tercio de gastos a que se refiere el inciso precedente se distribuirá a prorrata de los candidatos respectivos, incluidos los independientes, entre los partidos que integran el pacto o, en su caso, el subpacto.</p> <p>En todo caso, se presumirá <b>gasto electoral de un partido político el efectuado dentro del período indicado</b> en el artículo 3º, en aquella parte que exceda al promedio de gastos incurridos por el respectivo partido durante los seis meses anteriores a dicho período, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago”.</p>

*Artículos 243, 380, 394, y 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

*Art. 243 —“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los **topes de gasto** los siguientes conceptos:

a) **Gastos de propaganda:** Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) **Gastos operativos de la campaña:** Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) **Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:** Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

## México

3. *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento* de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

a) Para la **elección de Presidente** de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y

b) Para la **elección de diputados y senadores**, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte”.

## Uruguay

Sin límites

Fuente: tomado de la legislación comparada

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

Tres de los cinco países de los cuales se revisó la legislación en la materia limitan el gasto de campaña. En la legislación colombiana el límite no está fijado de previo, como en cierta medida lo tiene Chile y México, sino que es establecido cada año por el órgano electoral con el apoyo del ministerio de hacienda. Ambos órganos realizan estudios periódicos en los que consideran: el costo real de las campañas, el censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación pública. En el caso de la legislación chilena se establece un límite al gasto de los partidos políticos que está asociado a una proporción (un tercio) de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos. También incluye la distribución del gasto cuando varios partidos van en pacto o subpacto electoral.

Por su parte, la legislación mexicana es la más detallada en este tema en específico. En primer lugar, establece que hay límites de gastos de campaña para tres sujetos: los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos. En segundo lugar, al igual que en la legislación colombiana, es el órgano electoral, en este caso el Consejo General, quien fija los techos de gastos para cada elección, basado en reglas previstas en la normativa diferenciadas por tipo de elección (para presidente y para diputados y senadores). En tercer lugar, define los tipos de gastos en los que hay topes, siendo estos: propaganda en general; propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; producción de mensajes para radio y televisión; y gastos operativos de la campaña.

### 3.2. Marco legal nacional

#### 3.2.1. La Constitución Política de Nicaragua

La Constitución Política (Cn) establece algunas disposiciones que sientan las bases de los dos ejes temáticos que aborda esta PP. La primera norma constitucional relacionada se encuentra en el art.5 que reconoce el pluralismo político como uno de los principios de la nación nicaragüense, lo que da origen a la existencia de los partidos políticos y la posibilidad de su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida en sociedad. La norma señala que: “El pluralismo político asegura la libre organización y participación de todos los partidos políticos en los procesos electorales establecidos en la Constitución y las leyes; y su participación en los asuntos económicos, políticos y sociales del país”. Posteriormente, dos normas establecen derechos políticos de interés, por una parte, el derecho de los ciudadanos de elegir y ser electos (art.51) y el derecho de organizarse y afiliarse a partidos políticos (art.55).

Finalmente, el art.173 de Cn establece dentro de las atribuciones del CSE, entre otras cosas, que le corresponde regular el otorgamiento y cancelación de la personería

jurídica de los partidos políticos y su funcionamiento. Además de organizar y dirigir las elecciones donde estos participan y aplicar las disposiciones legales sobre el proceso electoral estando, entre ellas, el tema del financiamiento a los partidos políticos y las campañas electorales lo que se encuentra establecido en la ley de la materia.

#### 3.2.2. La Ley Electoral con sus reformas incorporadas

La Ley Electoral (Ley No.331) con sus reformas es la ley específica que regula la materia electoral y lo concerniente a los partidos políticos. Sobre estos últimos, regula muy pocos aspectos como: sus derechos y obligaciones, su constitución y lo relativo a la suspensión y cancelación de su personería jurídica. Como se discute posteriormente, en todos estos aspectos, hay alguna norma que se relaciona al financiamiento, la cual es el eje temático clave de esta propuesta. A su vez, sobre las campañas electorales, esta ley dedica todo un título normando lo concerniente a: las normas éticas, la propaganda electoral, el uso de los medios (televisivos y radiales) y el financiamiento.

##### 3.2.2.1. Derechos y obligaciones de los partidos políticos, suspensión y cancelación de personería jurídica

La Ley No.331 con sus reformas incorporadas en su art. 46 establece los derechos de los partidos políticos, algunos de los cuales son parte de los temas en la que se centra esta propuesta. Por ejemplo: hacer proselitismo, tener su patrimonio, recaudar fondos necesarios para su funcionamiento, recibir una asignación presupuestaria para su grupo parlamentario, recibir fondos públicos en concepto de reembolso de campaña de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos.<sup>9</sup> Asimismo, este cuerpo normativo en su art.47 determina algunas obligaciones relacionadas a los anteriores derechos, como: ser transparentes y probos en la administración de su propio patrimonio<sup>10</sup>; y no recibir ningún tipo de financiamiento y donaciones privadas o públicas provenientes del extranjero.

Los partidos políticos pueden ser suspendidos<sup>11</sup> por un lapso determinado, si incumplen las normas éticas de la campaña electoral<sup>12</sup>, las obligaciones antes indicadas y

---

9 Este artículo cita que estas normas y reglamentos deben ser establecidos por la CGR, el MHCP y el CSE.

10 Según esta disposición esto implica la publicación anual de sus estados financieros en el Diario Oficial La Gaceta y enviando copia al CSE.

11 Esto se encuentra establecido en el art.57. de la Ley Electoral con reformas incorporadas.

12 Este documento es publicado para cada proceso electoral y su con-

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

otras señaladas en la misma ley electoral. También pueden ser cancelados si incurren en alguna de las causales que indica el art.59 de la misma ley electoral, entre las que se cuenta la violación a las disposiciones sobre el origen y el uso del financiamiento a los partidos políticos<sup>13</sup>.

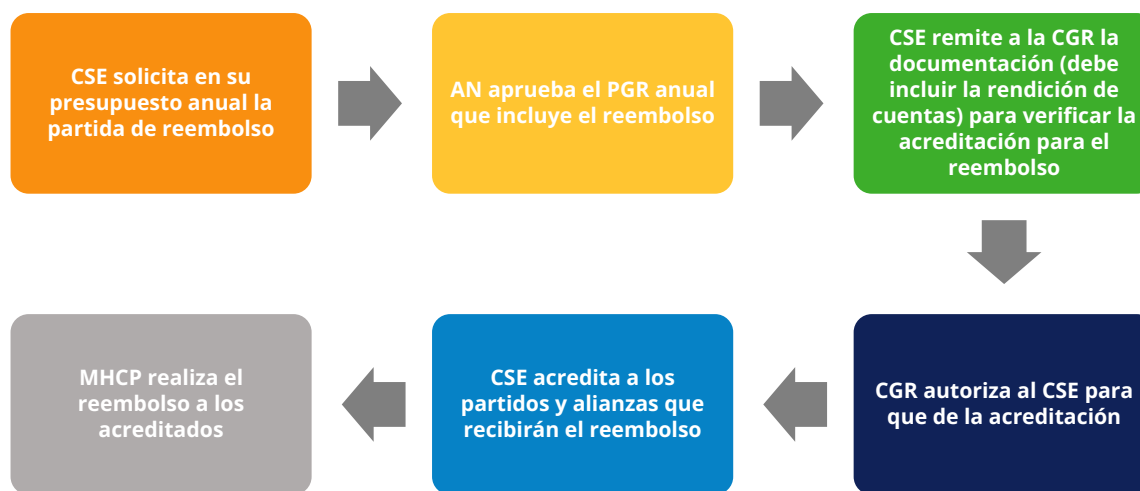
### 3.2.2.2. Sobre las campañas electorales y su financiamiento

La Ley establece un sistema de financiamiento mixto para las campañas electorales, fondos estatales y donaciones de privados. En relación con los fondos públicos, el art.86 estipula que el Estado destinará un porcentaje de sus ingresos ordinarios del PGR para reembolsar el gasto en que hubieran incurrido los partidos políticos o alianzas de partidos políticos por la campaña electoral en la que participaron por comicios. Este porcentaje varía de acuerdo con el tipo de elección. En el caso de las generales es del 1 por ciento, para las municipales es el 0.5 por ciento y para las regionales es el 0.25 por ciento. El reembolso se otorgará al partido político o alianza de acuerdo con la cantidad de votos válidos que hubiese obtenido en la contienda electoral.

Para que se lleve a cabo el reembolso participan tres instituciones públicas: el CSE, el MHCP y la CGR, cada una con un rol previsto según la ley. Al CSE le corresponde, primero, solicitar los recursos presupuestarios para el reembolso y posteriormente, cuando está disponible, acreditar a cada partido político o alianza su derecho a recibir el reembolso. Esta acreditación solo procede con la aprobación previa de la CGR. Por su parte, el MHCP hará efectivo el reembolso a los acreditados, con los recursos de la partida destinada. Adicionalmente, es importante señalar que, como son recursos provenientes del PGR, estos deben ser aprobados en la ley anual respectiva por la AN.

Diagrama 1.

### Trámite para el reembolso del gasto por campaña electoral a partidos y alianzas



Fuente: Elaboración propia a partir de disposiciones normativas de la Ley 331 y sus reformas incorporadas.

tenido puede variar según el órgano electoral lo considere, no obstante, en los últimos dos procesos electorales, el documento publicado ha sido el mismo.

13 Esta causal de cancelación se encuentra en el numeral 2 del art. 59 de la Ley Electoral con reformas incorporadas.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

El financiamiento público representa un beneficio monetario millonario para los partidos en la contienda electoral, tanto para el partido en el poder (FSLN) como para partidos aliados al mismo. El FSLN recibe la mayor transferencia de recursos públicos, mientras que los partidos aliados son favorecidos, por su apoyo al participar en procesos electorales carentes de legitimidad democrática, con reembolsos también millonarios. Esto se puede observar en la tabla 4.

Por otra parte, la ley (art. 90) permite el financiamiento privado (donaciones), con estas características: i) pueden darse a los partidos, las alianzas de partidos y a los candidatos; ii) únicamente pueden provenir de personas naturales, ciudadanos nicaragüenses que se encuentren dentro del país; y iii) deben ajustarse a los montos, límites, requisitos y condiciones establecidos por el CSE.

**Tabla 4. Montos por reembolsar a partidos políticos participantes en las elecciones generales del 2021**

Partidos Políticos	Monto (millones de córdobas)	Monto (equivalente en dólares) <sup>14</sup>
FSLN	609,888,872	17,002,756.39
Partido Liberal Constitucionalista (PLC)	115,193,192	3,211,407.63
Camino Cristiano Nicaragüense (CCN)	26,205,848.5	730,578.43
Alianza Liberal Nicaragüense (ALN)	25,000,057.9	696,962.86
Alianza por la República (APRE)	14,067,556.7	392,181.67
Partido Liberal Independiente (PLI)	13,585.240.5	378,735.44

Fuente: tabla retomada de artículo de Expediente Público<sup>15</sup>.

Todos los partidos políticos participantes en la contienda electoral del 2021 recibieron reembolsos. La reforma a la ley electoral, que se dio en marzo de ese mismo año impulsada por el FSLN, que controla la AN, eliminó las condicionalidades establecidas para su obtención. La Ley No. 331 antes de la reforma planteaba que, para recibir el reembolso, los partidos políticos debían: 1) conservar su personería jurídica y 2) obtener al menos el 4 por ciento de votos válidos<sup>16</sup>. Posterior a la reforma, se eliminaron ambos requisitos señalando únicamente que se dará el reembolso de acuerdo con el porcentaje de votos válidos obtenidos<sup>17</sup>. Si bien esto podría verse como positivo para los partidos políticos más pequeños, en la actualidad, los partidos políticos existentes participan en los procesos electorales para dar una cierta apariencia de pluralidad, pero no para ejercer una verdadera oposición política (Nicaragua Investiga, 2022; Despacho 505, 2022).

A su vez, la misma norma (art.90) señala las prohibiciones a las donaciones de las siguientes fuentes: i) instituciones públicas o mixtas (nacionales o extranjeras); ii) privados (nacionales o extranjeros) que se encuentren fuera del país; y iii) de ningún tipo de entidad extranjera.

Algunas de las prohibiciones antes descritas también se establecen en la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (Ley No.1040), que como se indica en detalle en la siguiente sección, además señala que las personas que actúen como agentes extranjeros deben abstenerse de intervenir en política interna y externa, lo que incluye el financiar cualquier tipo de organización política en el país<sup>18</sup>.

Por otra parte, los aportes privados directos (art.91), beneficiados con exoneraciones impositivas, deben cumplir además estas condiciones: i) cada partido o alianza abrirá una cuenta especial para depositarlos en el sistema financiero; ii) se debe abrir una cuenta para los recursos destinados a formación política y otra para campaña electoral; iii) la documentación de las contribuciones es pública<sup>19</sup> y debe quedar a disposición

14 Tipo de cambio promedio del BCN para el año 2022 es de C\$35.87.

15 Disponible en: <https://www.expedientepublico.org/consejo-electoral-de-nicaragua-entrega-us17-1-millones-en-reembolso-a-fsln/>

16 Esto se encontraba establecido en el art.99 de la Ley No. 331.

17 Se encuentra estipulado en el art. 86 del texto integrado de la Ley No. 331.

18 Esto se encuentra establecido en el art.14 de la Ley No.1040.

19 La publicidad de las contribuciones no se ha regulado a la fecha. En este sentido en los lineamientos de esta propuesta de PP, se recomienda que se ponga a disposición del público (transparencia activa) un informe detallado de los ingresos privados de los partidos políticos en cada uno de sus sitios web y que estén sujetos a requerimientos de acceso a la información pública (transparencia pasiva).

de la CGR y; iv) no podrán recibirse si proceden de fuentes privadas anónimas, de entidades extranjeras o de entidades descentralizadas, nacionales, regionales, departamentales o municipales. La misma ley (art.92) establece las sanciones tanto para los partidos o alianzas que reciban contribuciones prohibidas como para las personas (naturales y jurídicas) que las brinden.

Según el Art.92 de la Ley Electoral, en el caso de los partidos o alianzas y a las personas jurídicas se les impondrá una multa equivalente al doble de la donación o contribución ilícita, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en esta Ley y las penas que correspondan para las autoridades, mandatarios o representantes que hubieren intervenido en el hecho punible. Por su parte, a las personas naturales se les aplicará una multa equivalente al doble de la contribución efectuada y serán inhabilitadas para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos en elecciones generales o partidarias, a la vez quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos por el término de dos a seis años sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Por otra parte, se destaca que otros beneficios estatales otorgados a los partidos políticos o alianzas para las campañas electorales y que están contemplados en la ley son:

- Otorgamiento de franquicia aduanera (art.93), previa autorización del CSE, para la importación de materiales de propaganda electoral. Este beneficio lo hará efectivo la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).
- Uso de minutos en radioemisoras y televisoras estatales. Beneficio que lo debe de garantizar el CSE y que varía en cantidad de tiempo según el tipo de elección:
  - Para las elecciones generales (art.79), diariamente, 45 minutos en cada una de las emisoras y 30 minutos en cada canal.
  - Para las elecciones municipales (art.80), diariamente, 15 minutos en cada una de las radioemisoras estatales que no alcancen cobertura nacional, 10 minutos en cada una de las radioemisoras estatales con cobertura nacional y, 3 minutos en cada canal de televisión estatal, al cierre de su campaña.
  - Para las elecciones regionales de la Costa Caribe, diariamente, 20 minutos en cada una de las radioemisoras estatales de las regiones autónomas y 5 minutos en cada una de las radioemisoras estatales con cobertura nacional y en los canales de televisión estatales para la apertura y cierre de la campaña electoral.

### 3.3. Reglamentos de ética electoral y el financiamiento de las campañas y de los partidos políticos

Los reglamentos de ética electoral que ha emitido el CSE, tanto para las elecciones generales del 2021 como para las municipales del 2022, son prácticamente iguales. Ambos contienen dos señalamientos puntuales en cuanto al financiamiento de las campañas electorales y los partidos. El primero (art.5) se refiere a que la propaganda impresa que se difunda por cualquier medio de comunicación debe expresar el origen del financiamiento. El segundo hace alusión a un comportamiento considerado un delito electoral, el que a continuación, se indica:

Las personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o de otras nacionalidades que actúen como agentes extranjeros deben abstenerse, so pena de sanciones legales, de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa. Tampoco pueden financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua (art.6, inciso m).

Como se puede apreciar, la primer disposición (de hacer) tiene que ver con transparencia del financiamiento en campaña electoral y la segunda disposición (de no hacer), trata la prohibición de financiamiento de donaciones de privados a prácticamente cualquier tipo de organización involucrada en política y en cualquier tiempo, no solo durante el proceso electoral.

La Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (Ley No. 1040) también establece prohibiciones para las personas consideradas agentes extranjeros<sup>20</sup>. Por ejemplo, en su art.14 señala la prohibición a agentes extranjeros de intervenir en actividades políticas y financiar o promover el financiamiento a organizaciones que desarrollen actividades políticas internas en el país.

---

20 Según el art.3 numeral 2 de la Ley No. 1040, es agente extranjero la persona natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente, por personas naturales, Gobiernos o entidades extranjeras; salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

La población objetivo de esta política pública está dividida en aquellos que tienen una participación directa en las diferentes fases del ciclo de la PP<sup>1</sup> y los que tienen una indirecta.

En el primer grupo se encuentran:

- Los partidos políticos y sus candidatos: se considerarán todos los partidos que estén dentro del sistema político del país y que cumplieron con las normas jurídicas para su constitución y funcionamiento.
- Los entes estatales: comprenden todas las instituciones públicas que intervendrán en las diferentes fases de la PP. Entre las instituciones destacan:
  - El CSE es la entidad encargada de los procesos electorales y de dar cumplimiento a la Ley Electoral y a los estatutos de los partidos políticos. Además, esta entidad es la encargada de solicitar el monto presupuestario para el financiamiento público a los partidos políticos y de otorgar otros beneficios materiales como, por ejemplo, el tiempo de publicidad otorgada a cada partido político en los medios de comunicación públicos (televisión y radio) en los períodos de campañas electorales. El CSE tendrá un rol fundamental en la ejecución de varias de las actividades de los dos componentes de la PP (jurídico y el de ética política).
  - La AN es el poder del Estado encargado de la aprobación de las leyes y sus reformas. Por tanto, será clave para la PP que plantea en su componente jurídico la incorporación de normas que regulen el financiamiento político tanto de los ingresos como del

gasto, estableciendo límites. De igual forma, a la AN le corresponde la aprobación del PGR dentro del cual se establece el monto para el financiamiento público.

En la función de seguimiento al cumplimiento de las normas aprobadas, la AN podrá intervenir a través de sus comisiones permanentes<sup>2</sup>, por ejemplo: la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto obteniendo información de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico; la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos y la Comisión de Ética y Transparencia. También se podría establecer la creación de una comisión especial<sup>3</sup> dentro de la AN, para abordar de manera específica el financiamiento político durante los procesos electorales.

- El MHCP es la institución encargada de elaborar la propuesta del PGR a partir de los requerimientos presupuestarios de cada institución pública y, por ejemplo, como parte del presupuesto del CSE se incorporaría el monto del financiamiento público. Asimismo, le corresponde realizar los desembolsos en concepto de reembolso por gasto de campaña electoral para los partidos políticos.
- A la CGR, como entidad fiscalizadora, por una parte, le correspondería la vigilancia del manejo de los recursos del financiamiento público a las

---

1 El ciclo está constituido por las siguientes fases: identificación y definición del problema, introducción del problema en la agenda pública, el diseño y formulación de la PP, la implementación de la PP y la evaluación de la PP.

---

2 Según el art.51 del texto integrado de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas, estas comisiones son órganos colegiados creados por la AN, para el adecuado ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias. A su vez, pueden conocer e investigar el funcionamiento de los organismos estatales, de acuerdo con su respectiva competencia y presentar las recomendaciones que estimen necesarias al Plenario de la AN.

3 El art.52 del texto integrado de la Ley No. 606 señala que este tipo de comisiones pueden ser creadas para el desempeño de funciones específicas determinadas.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

campañas, revisando las rendiciones de cuentas que deben presentar los partidos políticos y determinando si los mismos pueden recibir el reembolso del gasto. Por otra parte, le debe corresponder el seguimiento a la auditoría interna de los partidos políticos en cuanto a su financiamiento (público y privado).

- Los potenciales donantes privados: personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que podrían otorgar donaciones a los partidos políticos para su funcionamiento y en las campañas electorales.

En el segundo grupo se concentra, por una parte, la sociedad civil en su conjunto (ciudadanía, organizaciones nacionales y medios de comunicación) y, por otra parte, la comunidad internacional (Estados y organizaciones internacionales).

- La ciudadanía. Una parte de esta se identifica como votantes en los procesos electorales, y otra parte como miembros de los partidos políticos, en ambos casos ejerciendo sus derechos políticos a elegir y ser electos. También se deben considerar a los nicaragüenses en el exilio<sup>4</sup>, que son parte de Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) o que pertenecen a otras formas de participación. A su vez, la ciudadanía juega un segundo rol, y es como fuente de donde provienen los recursos públicos, que se obtienen para el financiamiento político público, del que se debe rendir cuentas a esta misma ciudadanía.
- Las OSC. En este grupo se identifican, por una parte, las OSC que desarrollan una labor en ámbitos como la participación ciudadana y la gobernabilidad democrática, en especial aquellas que tienen como líneas de trabajo la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos en diferentes aristas de la gestión pública, sobre todo en el financiamiento político. En otra parte de este grupo, se incluyen a los diferentes movimientos y distintas expresiones organizativas, que trabajan en pro de la democracia para el país. Para unos y otros, se debe tomar en cuenta que la mayoría actualmente se encuentran fuera del país, debido a los altos niveles de represión gubernamental.

- Los medios de comunicación y periodistas independientes. Este grupo es clave por el rol que juegan, haciendo llegar la información a la ciudadanía de lo que acontece en el diario vivir, y en particular, su función de auditoría social, fiscalizando del poder y la gestión estatal, denunciando los abusos que se pueden dar. Se debe considerar que un alto porcentaje de los miembros de este grupo se encuentran trabajando en el exilio.
- Estados y organizaciones internacionales. Se deben tomar en cuenta estos actores por su posible participación, por ejemplo, como observadores en los procesos electorales como ya se ha dado en años atrás, pero también asesorando de previo en los cambios que se requieran en todo el ciclo de la PP, en especial en la formulación.

---

<sup>4</sup> Como parte de esta comunidad se debe considerar a líderes de la oposición y de opinión que se encuentran en el exilio.

# 5

## Objetivos, temas centrales, ejes estratégicos y acciones

El **objetivo general** de esta propuesta de PP es mejorar la competencia política, haciéndola más equitativa y transparente, a través del financiamiento político (público y privado) de los partidos políticos en su actividad ordinaria y en las campañas electorales. Los objetivos específicos que se plantean son los siguientes:

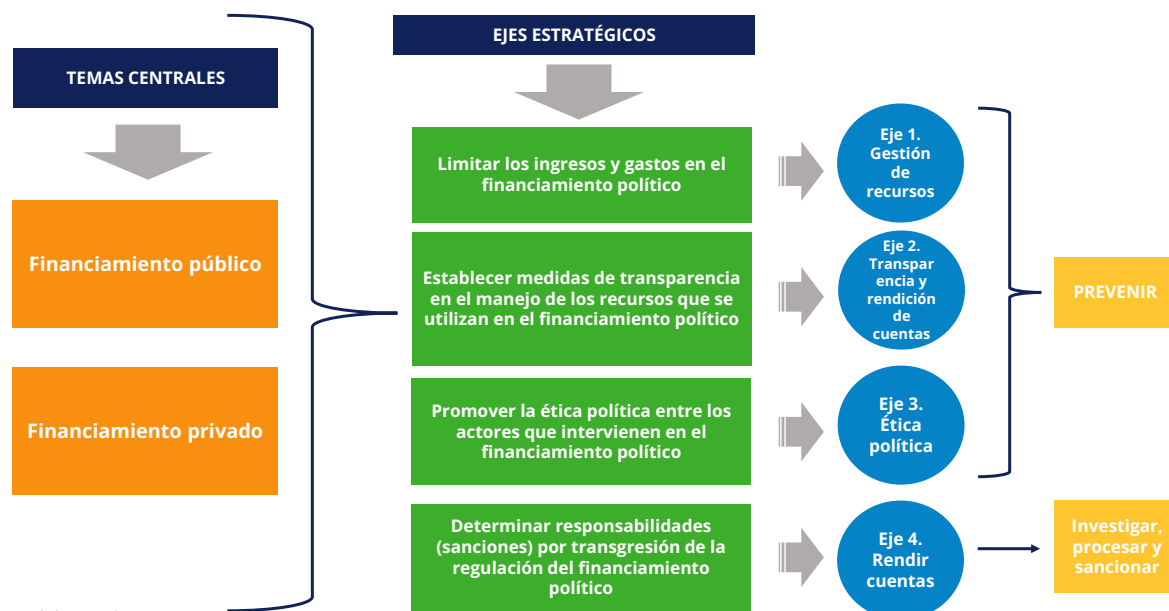
- Reducir los riesgos de corrupción en el manejo de los recursos (ingresos y gastos), destinados a los partidos políticos para su actividad ordinaria y para las campañas electorales.
- Aumentar los niveles de transparencia y rendición de cuentas en la utilización de los recursos que utilizan los partidos políticos en su actividad ordinaria tanto en los comicios como en las campañas.
- Fortalecer la institucionalidad encargada de velar por el uso adecuado del financiamiento político.

Los **temas centrales** de esta propuesta de PP y sus **ejes estratégicos**, que serán transversales a ambos, se presentan en el diagrama 2.

Como se puede apreciar del diagrama 2, los temas centrales se originan de las dos fuentes que alimentan el financiamiento político, los recursos estatales (financiamiento público) y los privados (las donaciones). Por su parte, los tres primeros ejes estratégicos corresponden al pilar<sup>1</sup> de la prevención, lo que implica llevar a cabo acciones que tratan de evitar que se den malas prácticas en la obtención (ingresos) y el uso del dinero (gasto), que además contribuyan a la transparencia activa<sup>2</sup> y la pasiva<sup>3</sup> del financiamiento político y que impulsen la probidad en los actores públicos y privados. El último eje está relacionado al pilar de la investigación, identificación, procesamiento y sanción de aquellas personas (naturales y jurídicas) que incurran en conductas que transgredan la regulación y las buenas prácticas del financiamiento político. Esto último solo es posible a partir de la rendición de cuentas que permite determinar si existen o no responsabilidades (administrativas, civiles y penales) en aquellos sujetos que, en este caso, tienen relación con el financiamiento político.

Diagrama 2.

### Temas centrales y ejes estratégicos de la propuesta de PP



Fuente: Elaboración propia.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

Para cada uno de los temas centrales se establecerán actividades específicas que podrán estar comprendidas en alguno de los siguientes componentes que se establecen, siendo estos: el jurídico y el institucional (gestión pública o gestión interna). El primero implica el establecimiento de normas jurídicas que regulen el financiamiento político. El segundo da cuenta de acciones de gestión tanto de instituciones públicas como de actores privados (ejemplo: los partidos políticos).

Matriz 5. Actividades que se delinearán por temas y ejes estratégicos			
Tema central/ Eje estratégico	Actividades	Componente	Responsables
<b>Financiamiento Público/ Ingresos y gastos (directos)</b>	<p>Establecer en la ley el aporte estatal (diferenciado por tipo de elección) a los partidos políticos. Con las siguientes características:</p> <p>a) Determinar un monto (anticipo) que se les entregará por igual a todos los partidos políticos que estén en la contienda electoral, previo a la campaña. Para su otorgamiento se establecerán algunos requisitos, como por ejemplo la entrega de un plan de campaña. Este anticipo estará sujeto a un proceso de rendición de cuentas.</p> <p>b) el restante monto a otorgar a los partidos políticos se realizará en concepto de reembolso posterior al proceso electoral y con las siguientes condicionalidades: el monto a otorgarse se dará si los partidos alcanzan al menos un porcentaje de votos (por definir); la cantidad del reembolso se obtendrá tomando en cuenta los votos válidos obtenidos (porcentaje por definir de acuerdo a cantidad de votos); el reembolso se dará posterior al proceso de rendición de cuentas que tiene que ser exhaustivo. Para la revisión y la verificación de la rendición de cuenta, el cálculo, la autorización y la entrega del reembolso, se hace necesario el trabajo coordinado del CSE, la CGR y el MHCP.</p>	Jurídico	AN/CSE/ MHCP

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

	<p>Establecer límites a los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos. Estos límites se pueden definir tomando en cuenta aspectos como: el tipo de elección, el tiempo de duración de la campaña y el gasto per cápita por habitante potencial votante (diferenciando si es urbano o rural).</p> <p>También se pueden incluir límites (pueden ser techos porcentuales) a algunos ítems de gastos que se considere pueden ser utilizados para compra de votos u otras malas prácticas. Por ejemplo, restringir los gastos en compra de publicidad a medios de comunicación privados.</p> <p>Por el contrario, se incentivará el gasto que se utilice en formación política, elaboración de investigaciones y análisis y otros materiales educativos en materia política.</p>	Jurídico	AN/CSE
<p><b>Financiamiento público/ Ingresos y gastos (indirectos)</b></p>	<p>Los partidos políticos y sus candidatos tendrán espacios en medios estatales (televisión y radio) durante el tiempo establecido en la campaña electoral. La cantidad de tiempo distribuido semanalmente debe ser igual para todos ellos, pero será diferenciada según el proceso electoral.</p> <p>El horario de los partidos y sus candidatos debe irse rotando con el objetivo de que todos tengan acceso a aquellos horarios que sean los de mayor rating en los medios.</p>	Jurídico/ Gestión pública	
	<p>Los partidos políticos y sus candidatos pueden adquirir tiempo para publicidad en los medios de comunicación privados, no obstante, se establecerá un límite en la cantidad de tiempo y el gasto que para esto se designe.</p>	Jurídico/ Gestión Pública	AN/CSE
<p><b>Financiamiento privado (ingresos y gastos)</b></p>	<p>Los partidos políticos y sus candidatos podrán recibir donaciones privadas durante los procesos electorales y fuera de estos. Las donaciones deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No pueden provenir de fuentes anónimas.</li> <li>b) Únicamente pueden ser donantes los nicaragüenses (personas naturales) residentes dentro o fuera del país. La donación se realizará una sola vez por año.</li> <li>c) Se prohíbe recibir donaciones de: personas naturales extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras, instituciones públicas, empresas públicas, mixtas y privadas, otros Estados.</li> </ul>	Jurídico/ Gestión Pública	AN/CSE

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

	Se debe establecer un techo a los ingresos producto de las donaciones que puede ser diferenciado para años electorales y para años ordinarios. Siendo un poco mayor en los primeros .	Jurídico/ Gestión Pública	AN/CSE
	Se definirán límites a las contribuciones de donantes. Estos límites pueden ser similares a los establecidos para el financiamiento público.	Jurídico/ Gestión Pública	AN/CSE
<b>Institucionalidad</b>	Crear dentro del órgano electoral la Dirección de Fiscalización Económica Electoral (DFEE), que, entre otras funciones, le corresponda la verificación exhaustiva de los informes que presenten los partidos políticos.	Gestión pública	CSE
	Dotar al órgano electoral de recursos presupuestarios y de personal con capacidades técnicas para el DFEE.	Jurídico/ Gestión pública	AN/CSE
	Fortalecer la capacidad de la CGR en la fiscalización ex post de los recursos públicos que se destinan al financiamiento político. Esto puede ser posible contando con personal especializado y mejores medios de verificación.	Jurídico/ Gestión pública	AN/CGR
	Establecer un sistema de auditoría interna en los partidos políticos y dotarlos de capacidades técnicas operativas que contribuyan en la gestión de sus recursos (ingresos/gastos).	Gestión interna/gestión pública	Partidos políticos/CGR/CSE (DFEE)
	Implementar con efectividad la Ley No. 476, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en especial, lo relacionado a los deberes de los servidores públicos y el sistema meritocrático tanto para las nuevas contrataciones como para las ya existentes. De esta forma sería posible lograr la existencia de instituciones independientes capaces de investigar y sancionar de forma efectiva las faltas en materia de financiamiento político.	Gestión interna/gestión pública	Todas las instituciones involucradas.
	Fortalecer la capacidad de los actores que deben investigar, procesar y sancionar a los infractores de las regulaciones de financiamiento político. Por ejemplo: de la CGR, de la PN (Dirección de investigaciones económicas), de la PGR y los jueces.	Gestión pública	Todas las instituciones involucradas.
<b>Transparencia (activa y pasiva)</b>	Los partidos políticos y los candidatos harán públicos anualmente informes completos sobre los ingresos y los gastos que tienen en períodos electorales o no electorales; para ello, utilizarán una plantilla estandarizada brindada por la institución fiscalizadora. Estos informes se publicarán en el sitio web del órgano electoral y en el del partido político. También utilizarán parte del tiempo otorgado en los medios de comunicación estatales para dar a conocer datos medulares de los informes.	Jurídico/ Gestión pública e interna.	AN/CSE/ Partidos políticos

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

	<p>Los partidos políticos y sus candidatos publicarán en el sitio web del órgano electoral y en el propio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de las donaciones privadas de dinero y en especie. Este informe, entre otras cosas debe contener: nombre completo del donante, fecha de la donación, monto de la donación (valor estimado en caso de ser un servicio o materiales).</li> <li>- Informe del uso de las donaciones recibidas (dinero y especie). Algunos datos que debe arrojar este informe son: donante, monto de la donación o valor estimado, destino de la donación (especificar tipo de gasto en que se utilizó).</li> </ul> <p>Es importante mencionar que ambos informes se realizarán utilizando una plantilla estandarizada que facilitará el trabajo de fiscalización por parte de las instituciones correspondientes.</p>	Jurídico/ Gestión pública e interna	AN/CSE/ Partidos políticos
	Además de la publicación de estos informes a través de medios virtuales, los partidos políticos y sus candidatos brindarán acceso a la información sobre sus ingresos y gastos a las personas que así lo soliciten haciendo uso de su derecho de acceso a la información.	Jurídico/ Gestión pública e interna	AN/CSE/ Partidos políticos
	El órgano electoral y la CGR harán públicos en sus sitios web los informes completos de las auditorías que realicen a los partidos políticos y sus candidatos respecto del financiamiento político.	Jurídico	AN/CSE/ CGR
<b>Rendición de cuentas</b>	<p>Se sugiere establecer un sistema de rendición de cuentas al financiamiento a los partidos políticos y sus candidatos. Este deberá integrar, entre otras cosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ La obligatoriedad a los partidos políticos y sus candidatos de entrega de informes periódicos de rendición de cuentas sobre sus gastos e ingresos.</li> <li>→ Mecanismos de verificación que deben implementar los órganos de control de la información contenida en los informes.</li> <li>→ Procedimientos de rendición de cuentas.</li> </ul>	Jurídico/ Gestión Pública	AN/CSE/ CGR/Partidos políticos
	Determinación de responsabilidades (administrativas y penales) por la transgresión de la regulación del financiamiento político proveniente de los partidos políticos y candidatos . Esto conlleva, por una parte, la tipificación de delitos y faltas y, por otra parte, la designación de sanciones que sean proporcionales y disuasorias de malas prácticas.	Jurídico	AN/CSE/ CGR/Otros actores del sistema de justicia

Se sugiere que las acciones antes descritas por componente sean realizadas en el corto plazo una vez

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

aprobada la PP, dada la importancia de cada una de ellas y la complementariedad entre ellas para la conformación de un sistema adecuado de financiamiento político.

Por otra parte, estas recomendaciones deben incorporarse no solo considerando a los sujetos partidos políticos y candidatos, sino también a las alianzas de los partidos políticos que son una realidad en los procesos electorales que se viven en el país.

Por último, sobre los cambios jurídicos aquí planteados, las personas entrevistadas proponen realizarlos con incorporaciones al marco jurídico a través de algunas de las siguientes opciones: 1) reforma a la actual ley electoral; 2) creación de una ley de financiamiento político o; 3) la conformación de una ley de partidos políticos.

En relación a lo anterior, dos de los entrevistados señalan que sería clave incorporar los elementos aquí sugeridos en términos generales en la ley electoral, además de introducirlos, con mayor precisión, en una ley de partidos políticos, que consideran necesaria, y por último, crear un manual de procedimientos electorales en el cual se indique, entre otras cosas, el paso a paso para implementar varias de las regulaciones planteadas en esta propuesta, como por ejemplo, el procedimiento para los reembolsos y para las rendiciones de cuenta (elaboración, entrega, verificación, solicitudes de más información, etc.).

# Recomendaciones a considerar en el proceso de la PP

Las siguientes son algunas recomendaciones o aspectos que deben tomarse en cuenta a la luz de considerar esta propuesta de PP:

- Toda PP debe verse inmersa en un ciclo donde es importante transitar por sus diferentes fases: identificación y definición del problema, búsqueda de soluciones, diseño, implementación y evaluación de la PP. Saltarse alguna de ellas o distorsionarlas puede implicar el no alcanzar el objetivo que se quiere con la PP o, peor aún, empeorar el problema existente o crear mayores problemas públicos.

Aunque este documento plantea una propuesta de PP debe ser vista como un punto de partida para un futuro proceso que debe llevar consigo varias discusiones entre diferentes actores, por ejemplo, el o los problemas en el que se enmarca el financiamiento político en el país.

- En el ciclo de la PP es un hecho que intervienen diferentes actores (stakeholders)<sup>1</sup> en su mayoría divididos en dos grandes grupos, actores públicos y privados. Algunos con mayor grado de incidencia en el tema de la PP. A los impulsores de la formulación de la PP, antes de iniciar el ciclo, se les recomienda que elaboren una matriz de actores (ver anexo 1), que entre otras cosas permita obtener información sobre: identificación de los actores, caracterización<sup>2</sup>, grado de influencia<sup>3</sup>, la posición actual y la deseada<sup>4</sup> y la estrategia o estrategias para buscar ubicar al actor en la posición que se desea.

Se recomienda realizar el mapa y la matriz de actores desde el inicio y actualizarlo con cierta periodicidad de acuerdo con el tiempo de vida de la PP<sup>5</sup>, dado que los actores y sus posiciones y por ende las estrategias que se les pueden implementar pueden cambiar en el tiempo, conforme las fases del ciclo van transcurriendo.

- También se sugiere, antes de iniciar el ciclo de la PP, llevar a cabo un análisis de los riesgos que se pueden presentar en las diferentes fases de dicho ciclo. Para esto se recomienda elaborar una matriz (ver anexo 2) que debe incorporar: riesgos identificados (por fase), probabilidad de ocurrencia, impacto, medidas de mitigación y responsable de la ejecución de las medidas. Se debe monitorear constantemente la matriz para verificar los riesgos y actualizarlos, si fuera el caso, además se debe dar seguimiento a la implementación de las medidas de mitigación para que estas sean oportunas o si hace falta modificarlas.
- Es clave que los problemas identificados en esta propuesta sean percibidos como tales por los diferentes actores o por lo menos por una parte de ellos, que tienen que ver con el financiamiento político y que tienen algún grado de incidencia en el sistema político del país. Esto con el objetivo de que busquen su introducción en la *agenda pública*, lo que no garantiza su materialización, es decir convertirse en PP. Para que esto último suceda, el problema público tiene que alcanzar cierto grado de prioridad para ser atendido. Esta atención se podría alcanzar con la aparición de una *ventana de oportunidades* que bien podría ser, en el caso nicaragüense, el proceso de retorno a la democracia una vez la finalización del Gobierno actual.

1 Son las personas, organizaciones o grupos de interés que se verán afectados por la PP de manera directa o indirecta.

2 Por ejemplo, considerar características como: si son actores públicos o privados; si es un individuo o un grupo; si es un actor local, nacional o internacional.

3 Por ejemplo, con los siguientes parámetros: baja, media o alta.

4 Las posiciones de los actores en relación con la PP pueden ser: a favor, en contra o neutrales.

5 La actualización se puede dar cada 6 meses o menos (3 meses) si se considera que los actores cambian sus posiciones muy constantemente.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

La ventana de oportunidades que tiene cierta temporalidad, ante lo cual hay que estar preparado con alguna propuesta que entre otras cosas plantee la identificación previa del problema o problemas y lineamientos de soluciones. No se debe de pensar que la propuesta debe ser el documento definitivo, sino un punto de partida con planteamientos que se deben colocar sobre la mesa de un proceso que tendrá que ser participativo, abierto e inclusivo.

- La participación de diversos actores en el proceso de la PP es primordial desde un primer momento, claro está que cada stakeholders tendrá roles que pueden ir cambiando a lo largo del ciclo de la PP. Tomar en cuenta a los actores de manera oportuna contribuye a la viabilidad política de la PP, es decir, a generar que sus intereses se alineen a favor de impulsar la PP y no crear resistencia y hasta bloquearla para que ni siquiera nazca o en caso de hacerlo, no se implemente o se ejecute con deficiencias.
- Es conveniente que algunos actores lideren e impulsen el proceso de la PP y estén dispuestos a trabajar de manera coordinada con el resto de ellos. En este sentido, es clave el rol de los actores públicos o al menos de uno de ellos que deben ser parte de este liderazgo. No obstante, dada la naturaleza del tema, será crucial que algunos partidos políticos se sumen a este liderazgo y se conviertan en pioneros implementando acciones que se ajusten a cabalidad a la PP en sus diferentes ámbitos o hasta que vayan un poco más allá, con el objetivo de crear una suerte de efecto ejemplificador, que puede generar impactos muy positivos, que son importantes, en especial en un primer momento de la implementación de la PP.
- Otros tipos de viabilidades que hay que considerar para una PP son: las legales, las operativas y las financieras. La primera tiene que ver con el marco legal base que permite la implementación de la PP, que va desde la Constitución Política hasta leyes específicas. La segunda, la operativa, tiene un importante componente organizacional y técnico, está relacionada a las responsabilidades que se les designarán a los diferentes actores en cuanto a las acciones a desarrollar, la capacidad que estos tengan para cumplirlas y los mecanismos de coordinación y comunicación que se den entre ellos. La tercera tiene que ver con la disponibilidad de recursos financieros y humanos para la ejecución de la PP. Aunque todas son claves, sin esta última, la PP quedaría en el papel.

Los aspectos integrados en estas viabilidades conforman posteriormente lo que se denomina el modelo de gestión de la PP, que forma parte del *Plan de acción* que es el instrumento de planeación para la implementación de la PP donde además se establecen: los objetivos, resultados, productos, tiempos de ejecución, indicadores y responsables de los lineamientos que se han definido en la PP.

- La evaluación de la PP<sup>6</sup> habitualmente es una fase olvidada, un error en el que no se debe caer. Por tal razón, se recomienda evaluar la PP en sus tres momentos: ex ante (etapa de diseño), el durante (la implementación) y el después (post implementación). Ex ante permite identificar fallas que pueden ser subsanadas para evitar tener efectos negativos en las siguientes fases. El durante es fundamental para tomar decisiones oportunas orientadas a la mejora continua en la implementación de las acciones. El después posibilita evaluar todo el ciclo e identificar fallas que se cometieron con la finalidad de obtener lecciones aprendidas a tomar en cuenta para un futuro proceso que traerá consigo otra PP en la temática.
- Dado los niveles de desconfianza en el sistema político y en los actores políticos del país, el proceso de esta PP debe tener un fuerte componente de transparencia activa, pero también que incentive a la pasiva, que permita a los actores sociales (ciudadanía, medios de comunicación, etc.) no solo conocer que se está haciendo en las diferentes fases del ciclo, sino generar en ellos un cambio de actitud y convertirlos en actores activos del cambio que se requiere.
- Se debe tomar en cuenta que, por el tema en que se enmarca esta PP, pueden surgir resistencias a su formulación, aun si se diera en un proceso de transición hacia la democracia. Estas resistencias pueden no generar la voluntad política para todos o algunos de los cambios que se requieren. Las resistencias pueden provenir de algunos de los partidos políticos, y en especial del partido en el poder actualmente y sus allegados, de grupos de

---

6 Según la CEPAL la evaluación se define como aquella actividad que permite valorar el desempeño de la acción pública, sea en la forma de un programa, proyecto, ley, política sectorial, etc. La evaluación corresponde a una valoración sistemática de la concepción, la puesta en práctica y los resultados de una intervención pública en curso o ya concluida; o una valoración ex ante, en la fase de diseño.

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

interés provenientes de lo que se ha denominado el gran capital y de la criminalidad organizada, que cada día está ganando más espacios en los diferentes ámbitos. Adicionalmente, la misma población puede generar resistencia si percibe la PP como inútil o como una acción más para encubrir las irregularidades del sistema político. La ciudadanía también puede negarse a financiar a los partidos políticos (en su actividad cotidiana y en las campañas), a los que consideran que por años se han beneficiado de los recursos públicos de los que también han abusado los partidos políticos en el poder.

# REFERENCIAS

- Amnistía Internacional. (2023). Nicaragua: Cinco años de represión y violaciones sistemáticas a derechos humanos bajo el gobierno de Ortega-Murillo. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/nicaragua-cinco-anos-de-represion-y-violaciones-sistematicas-a-derechos-humanos-bajo-el-gobierno-de-ortega-murillo/>
- Artículo 66. (2023a). Partidos políticos realizaron “raquítica” campaña electoral para “justificar reembolso millonario”, dice Urnas Abiertas. <https://www.articulo66.com/2022/10/31/urnas-abiertas-campanas-electorales-2022-municipales-nicaragua/>
- Artículo 66. (2023b). PLC expulsa a militantes que piden cuenta sobre desembolso electoral. <https://www.articulo66.com/2023/02/24/acusacion-maria-hayde-osuna-plc/>
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2018). Parlamento aprueba ley que modifica el Presupuesto General de la República 2018. <https://noticias.asamblea.gob.ni/parlamento-aprueba-ley-que-modifica-el-presupuesto-general-de-la-republica-2018/>
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2022). Texto consolidado, Constitución política de la república de Nicaragua. Aprobada el 27 de octubre de 2021. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 181 del 28 de septiembre de 2022. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/09cf45d6fc893868062572650059911e/94bccaa76eb625bd062588e90054d69d>
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2021). Texto íntegro de la Ley N°.331, Ley Electoral, con sus reformas incorporadas. Aprobada el 05 de mayo de 2021. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 82 del 06 de mayo de 2021. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/7328efceee3f756b062586ce0075bebe>
- Asamblea Nacional. (2021). Texto integrado de la Ley N°606, Ley orgánica del poder legislativo de la república de Nicaragua. Aprobada el 08 de octubre 2021.
- Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo de 2022. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaca87dac762406257265005d21f7/d6aa9d02b3be370c062588160071413b>
- Asamblea Nacional de Nicaragua. (2020). Ley de regulación de agentes extranjeros. Aprobada el 15 de octubre de 2020. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/3306286cd4e82c5f06258607005fdf6b>
- Castro, P. (2007). El caudillismo en América Latina, ayer y hoy. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26702702.pdf>
- Centro Carter. (s.f.). Financiamiento político y regulación de campañas electorales en América Latina. [https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/07/electoral\\_code\\_booklet-vdg\\_a2\\_final2.pdf](https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/07/electoral_code_booklet-vdg_a2_final2.pdf)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f.). Acerca de la evaluación de políticas y programas públicos. <https://www.cepal.org/es/temas/evaluacion-de-politicas-y-programas/acerca-evaluacion-politicas-programas-publicos>
- Confidencial. (2022). Reembolso electoral: Un negocio millonario para el Frente Sandinista. <https://confidencial.digital/politica/reembolso-electoral-un-negocio-millonario-para-el-frente-sandinista/>

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

- Confidencial. (2023). Encuesta CID Gallup: Desempleo y alza en costo de la vida, las principales preocupaciones en las familias. <https://confidencial.digital/economia/encuesta-cid-gallup-desempleo-y-alza-en-costo-de-la-vida-las-principales-preocupaciones-en-las-familias/>
- Consejo Supremo Electoral de Nicaragua (2021). Reglamento de ética electoral de las elecciones nacionales 2021. [https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin\\_cse\\_edicion\\_no\\_14.pdf](https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin_cse_edicion_no_14.pdf)
- Consejo Supremo Electoral. (2021). Certificación de medidas sanitarias de prevención y control del COVID 19 para la campaña electoral de las elecciones generales del 2021. [https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/certificacion\\_cse.pdf](https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/certificacion_cse.pdf)
- Consejo Supremo Electoral de Nicaragua (2022). Reglamento de ética electoral de las elecciones municipales 2022. [https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin\\_cse\\_edicion\\_no\\_14.pdf](https://www.cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin_cse_edicion_no_14.pdf)
- Despacho 505. (2022). Juan Carlos Ortega Murillo desempolva idea de partido único. <https://www.despacho505.com/juan-carlos-ortega-murillo-desempolva-idea-de-partido-unico/>
- Deutsche Welle. (2023). México y Colombia acuerdan estrategia contra el narcotráfico. <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-y-colombia-acuerdan-estrategia-contra-el-narcotr%C3%A1fico/a-52732560>
- Expediente Público. (2021). Contraloría de Nicaragua aplazada por ineficiencia. Propuestas para una fiscalización eficaz. <https://www.expedientepublico.org/contraloria-de-nicaragua-aplazada-por-ineficiencia-propuestas-para-una-fiscalizacion-eficaz/>
- Expediente Público. (2022). Consejo Supremo Electoral entrega US\$17.1 millones en reembolso al FSLN. <https://www.expedientepublico.org/consejo-electoral-de-nicaragua-entrega-us17-1-millones-en-reembolso-a-fsln/>
- Fuentes Confiables (2023). Acusan de malversación de fondos a María Haydeé Osuna, piden intervención de la Contraloría. <https://www.fuentesconfiables.com/post/maria-haydee-osuna-acusada-malversar-fondos-plc>
- Fundación Sin Límites para el Desarrollo Humano. (2022). Investigación y evaluación sobre el abuso de los recursos públicos en Nicaragua. Análisis de las elecciones generales de 2021. <https://fundacionsinlimites.cr/wp-content/uploads/2022/06/ASR.pdf>
- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional. (2015). El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales. <https://www.idea.int/publications/catalogue/funding-political-parties-and-election-campaigns-handbook-political-finance?lang=es>
- Lahera, Eugenio. (2002). Introducción a las políticas públicas. <http://www.ig2.blog.unq.edu.ar/wp-content/uploads/sites/28/2014/03/Lahera-Parada-Introducci%C3%B3n-a-las-Pol%C3%ADticas-P%C3%BAblicas-digital.pdf>
- Loaiza, L. & Voss, G. (2023). ¿Dineros del narcotráfico volvieron a infiltrarse en las campañas políticas de Colombia? InSight Crime. <https://es.insightcrime.org/noticias/dineros-narcotrafico-volvieron-infiltrarse-campanas-politicas-colombia/>
- Naciones Unidas. (2003). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Nicaragua Investiga. (2021). PLC y Camino Cristiano dieron inicio a su campaña electoral. <https://nicaraguainvestiga.com/politica/60864-plc-y-camino-cristiana-dieron-inicio-a-su-campana-electoral/>
- Nicaragua Investiga. (2022a). PLC inscribe a Ruth Cerda y Winston Rivera como candidatos a la alcaldía de Managua. <https://nicaraguainvestiga.com/politica/93624-candidatos-alcalde-managua-2022-plc/>
- Observatorio de Fiscalización Ciudadana. (2023a). Informe general sobre elecciones municipales en tres municipios de Nicaragua: Jinotepe, Masaya y Ocotal. <https://ofcnic.com/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Jinotepe-Ocotal-y-Masaya.pdf>

## Propuesta de política pública en financiamiento político en Nicaragua

- Observatorio de Fiscalización Ciudadana. (2023b). Informe general sobre elecciones municipales 2022. [https://ofcnic.com/wp-content/uploads/2023/05/Informe\\_general.pdf](https://ofcnic.com/wp-content/uploads/2023/05/Informe_general.pdf)
- Sistema Interamericano. (1996). Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Urnas Abiertas. (2022). Nicaragua observa: 6 de noviembre. [https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2022/12/UA\\_Nicaragua-Observa\\_6N.pdf](https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2022/12/UA_Nicaragua-Observa_6N.pdf)
- Urnas Abiertas. (2021). Radiografía de la farsa electoral. <https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2021/11/Informe-9-Urnas-Abiertas-7N.pdf>
- Urnas Abiertas. (2023). Cronología de unas ilegítimas elecciones municipales en Nicaragua. <https://urnasabiertas.com/cronologia-de-unas-ilegitimas-elecciones-municipales-en-nicaragua/>
- Variedades de la Democracia. (2023). Índice de Democracia Liberal. [https://v-dem.net/data\\_analysis/Yearcomp2Graph/](https://v-dem.net/data_analysis/Yearcomp2Graph/)

